

Ministerio de  
**Asuntos Agrarios**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

CARLOS E. BURRÉ  
Subdirector de Servicios  
Técnico-Administrativos  
LA PLATA,

26 ENE 2011



**VISTO** el expediente N° 22500-12195/11, por el que tramita lo peticionado por la Sociedad de Patrones Pescadores de la Ciudad de Mar del Plata, la necesidad de profundizar la reorganización y renovación de la flota pesquera con asiento en la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y la Resolución N° 95/10; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imperioso continuar adoptando medidas que hacen al reordenamiento de la flota pesquera que opera en aguas de la Provincia de Buenos Aires;

Que esta Cartera, en el marco de la legislación vigente debe fomentar un ámbito de trabajo seguro y estable para los administrados a fin de atender razones de máximo interés social;

Que en ese entendimiento resulta necesario, en función de los avances técnicos y el proceso de incorporación de los mismos en las embarcaciones pesqueras, mejorar las condiciones mecánicas y funcionales de la flota que opera en jurisdicción provincial;

Que esta Autoridad viene llevando a cabo relevamientos sobre la flota histórica que opera en los distintos puertos de la Provincia de Buenos Aires con el fin de propender la seguridad de la navegación;

Que prima facie, de dichos estudios se deduce que existen puertos donde coexisten gran cantidad de embarcaciones obsoletas; lo que limita su operatividad a un espacio marítimo muy reducido;

Que la Sociedad de Patrones Pescadores ha solicitado una re-conversión de la flota que nuclea, a fin de posibilitar que se ejerza la actividad

pesquera en millas alejadas a la costa, puesto que por las características técnicas actuales de las mismas, se ven imposibilitadas de operar en dicha zona, lo que limita su actividad laboral.

Que a este argumento suman la falta de recurso pesquero en la zona que operan actualmente, con sus consecuentes conflictos sociales;

Que por lo expuesto esta Autoridad considera oportuno y necesario aprobar la reconversión de la flota agrupada en dicha Sociedad en un número reducido de embarcaciones, a fin de proteger el recurso;

Que esta Autoridad de Aplicación determinara, en base a criterios ya plasmados en Resoluciones similares para otras regiones, la cantidad de unidades a reconvertir a fin de no incrementar el esfuerzo pesquero atendiendo la sustentabilidad del recurso;

Que las características técnicas máximas para la reconversión deberán ser: eslora: diecisiete metros con noventa centímetros (17,90 m), manga: seis metros (6 m), puntal: tres metros (3 m), bodega: sesenta metros cúbicos (60 m<sup>3</sup>), y potencia de motor: quinientos caballos de fuerza (500 HP), fundado esto en la zona de navegación y operación pesquera;

Que las embarcaciones a las que se les autorice su reconversión, una vez operativas, no podrán transferir sus permisos o cambiar su puerto de operación por un plazo de cinco (5) años;

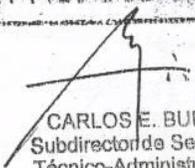
Que lo estipulado en el considerando anterior, respecto del cambio de puerto, podrá ser evaluado y aprobado por esta Autoridad en caso de mediar un cambio en el status quo de la pesquería;

Que a fin de evitar menoscabo en los derechos de los particulares, se crea un Registro para que los interesados presenten las solicitudes de reconversión, por un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma;

Que, con el objeto de atender razones de equidad e impedir la concentración económica, solamente podrán presentarse ante el Registro creado

Ministerio de  
**Asuntos Agrarios**

 **Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

  
CARLOS E. BURRÉ  
Subdirector de Servicios  
Técnico-Administrativos

por esta norma, aquellos titulares propietarios de una sola embarcación, que cuenten con Permiso/Autorización vigente y se encuentren a derecho al momento de entrada en vigencia de la presente;

Que asimismo, la titularidad de las embarcaciones deberá estar registrada en el Certificado de Matrícula emitido por la Prefectura Naval Argentina con anterioridad al 31 de diciembre de 2009;

Que con la finalidad de obtener el máximo consenso de la comunidad pesquera de la zona, estas solicitudes deberán contar con el aval de la Sociedad de Patrones Pescadores y del Municipio de Mar del Plata;

Que una vez efectuadas las presentaciones ante el Registro, esta Autoridad procederá a evaluar las mismas en el marco de oportunidad, mérito o conveniencia que se han fijado o se fijen como política de esta Cartera;

Que el solo hecho de presentar la solicitud de reconversión no generará derecho alguno a favor del administrado;

Que las presentaciones que omitan los requisitos exigidos respecto de las condiciones de forma y/o contenidos necesarios, establecidos por esta Cartera, se entenderán como no presentadas y no obliga a esta Autoridad a su estudio, quedando expresamente determinado que su no tratamiento no es silencio de la administración;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS**  
**RESUELVE**



**ARTICULO 1°.** Crear el Registro de Reconversión de Flota para las embarcaciones nucleadas en la Sociedad de Patronos Pescadores de la Ciudad de Mar del Plata, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.** Esta Autoridad de Aplicación determinara, en base a criterios ya plasmados en Resoluciones similares para otras regiones, la cantidad de unidades a reconvertir a fin de no incrementar el esfuerzo pesquero atendiendo la sustentabilidad del recurso.

**ARTICULO 3°.** Podrán solicitar la reconversión exclusivamente aquellos titulares propietarios de una sola embarcación, que cuenten con Permiso/Autorización vigente y se encuentren a derecho al momento de entrada en vigencia de la presente.

**ARTICULO 4°.** La titularidad de las embarcaciones a reconvertir deberá estar registrada en el Certificado de Matrícula emitido por la Prefectura Naval Argentina, con anterioridad al 31 de diciembre de 2009.

**ARTICULO 5°.** Los proyectos de reconversión, a fin de posibilitar la operatoria de pesca en áreas alejadas a la costa, tendrán como máximo las siguientes características técnicas:

Eslora: diecisiete metros con noventa centímetros (17,90 m)

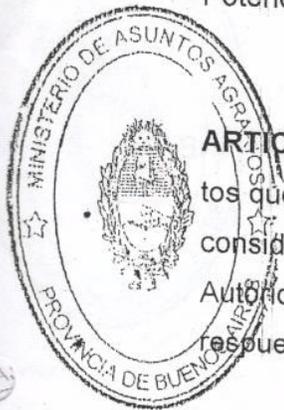
Manga: seis metros (6 m)

Puntal: tres metros (3 m)

Bodega: sesenta metros cúbicos (60 m<sup>3</sup>)

CARLOS E. BURRÉ  
Subdirector de Servicios  
Técnico-Administrativos

Potencia de motor: quinientos caballos de fuerza (500 HP)



**ARTICULO 6°.** Las presentaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos que se establecen en el Anexo Único de la presente en el plazo estipulado, se considerarán no iniciadas y no serán sometidas a estudio y/o tratamiento por esta Autoridad de Aplicación, no generando obligación alguna a esta Autoridad de dar respuesta a dichas solicitudes.

**ARTICULO 7°.** Las solicitudes de reconversión deberán presentarse dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles desde la publicación de la presente Resolución.

**ARTICULO 8°.** Las embarcaciones a las que se les autorice su reconversión, una vez operativas, no podrán transferir sus permisos o cambiar su puerto de operación por un plazo de cinco (5) años.

**ARTICULO 9°.** Lo estipulado en el artículo precedente respecto del cambio de puerto podrá ser evaluado y aprobado por esta Autoridad en caso de mediar un cambio en el status quo de la pesquería.

**ARTICULO 10.** Las solicitudes de reconversión deberán contar con el aval de la Sociedad de Patrones Pescadores y del Municipio de Mar del Plata.

**ARTICULO 11.** El solo hecho de presentar la solicitud de reconversión no generará derecho alguno a favor del administrado.

**ARTICULO 12.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.  
Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N° 5**

Dr. ARIEL FABIAN FRANETOVICH  
Ministro  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires

Ministerio de  
**Asuntos Agrarios**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

*[Signature]*  
CARLOS E. BURRÉ  
Subdirector de Servicios  
Técnico-Administrativos

ANEXO UNICO



NOMBRE DE LA EM- BARCACIÓN A RE- CONVERTIR	MATRICULA	NOMBRE Y DNI DEL TITULAR

*[Handwritten mark]*